

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio / Rad. 2019-00403-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído, se **RESUELVE**:

Vencido como se encuentra el término del registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, mismo que indica que podrá nombrarse como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, se designa al doctor Hebert Portocarrero Valverde, como curador ad litem del demandado Felipe Andrés Paja.

El abogado podrá ser ubicado en la Carrera 9 No. 11-50 oficina 37 Edificio Cali 2000 de esta ciudad, quien contará con veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar.

Advertir al curador designado que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, comunicándolo al correo electrónico del despacho j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>42</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de Decreto 806 de 2020). 24 JUL 2020  <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria
